

**LEY AUTONÓMICA No 044/2020
DEL 14 DE FEBRERO DEL 2020
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE
CHARAGUA IYAMBAE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

Se tiene por antecedentes la solicitud de declaratoria de emergencia por inundaciones de la zona Alto Isoso recepcionada por el Órgano Legislativo en fecha 14 de febrero del 2020 tomando en cuenta los siguientes aspectos:

II.- ASPECTOS TECNICOS

Que, el Informe técnico para la declaratoria de emergencia por inundación de las zonas Alto Isoso de la Unidad Territorial de Charagua Iyambae emitido por el Lic. Nelson Eguez Segundo DIRECTOR DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE ZONA ALTO ISOSO recomienda que considerando los daños causados por evento de inundación del desborde del rio parapety en las 3 comunidades de la Zona Alto Isoso se DECLARE EN EMERGENCIA POR INUNDACION POR EL DESBORDE DEL RIO PARAPETY a la Zona Alto Isoso y de esta manera poder disponer del recurso asignado en el PAZ.

Así también se adjunta el informe legal – emitido por Luis Fernando Chavez Campo Resp. ASESORIA JURIDICA ZONA ALTO ISOSO sobre la Ley de emergencia por inundación en las zonas del Alto Isoso de Charagua Iyambae quien recomienda la declaratoria de emergencia por inundación en la Zona Alto Isoso de Charagua Iyambae.

Así también se adjunta la Certificación Presupuestaria que evidencia la inscripción del Proyecto/Actividad 31-0000-005 “APOYO A LA PREVENCION DE RIESGOS Y DESASTRES NATURALES –ALTO ISOSO” bs.- 70.000,00 (setenta mil....00/100 bolivianos) emitida por el Lic. Elvio Picazuti Barrientos e informe financiero el cual detalla los gasto para la atención inmediata en el marco de la ley 602 y el decreto reglamentario 2432 detallando el gasto para la adquisición de alimentos para familias afectadas bs.- 35.000 y adquisición de carpas y medicamentos 35.000 bs.

III.- OBJETO DE LA LEY AUTONOMICA

El objeto de la Ley Autonómica es aprobar la situación de emergencia por situaciones meteorológicas e hidrológicas que han ocasionado precipitaciones Pluviales fuertes que han afectado a la zona del Alto Isoso de Charagua Iyambae, en el marco de la Ley No 602 de Gestión de Riesgos y la Ley No 031 de 19 julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Adres Ibañez”.

IV.- ASPECTOS JURIDICOS

El Numeral 11 del Art. 108 de la Constitución Política el Estado, determinan que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Los numerales 2 y 4 del Art. 407 del texto constitucional, señalan como objetivos de las políticas de desarrollo integral del estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros, establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana; y proteger la producción agropecuaria agroindustrial antes desastres naturales o inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. En el Artículo 269 párrafo I, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincia, municipios y territorios indígena originario campesinos.

En el artículo 272 se define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones".

En el Artículo 289. La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que, el Artículo 5. Numeral. I de la Ley 602, de 14 de noviembre de 2014 Ley de gestión de Riesgos, establecen entre otros, que el principio de prioridad en la protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

La misma normativa legal en el artículo 39 establece los criterios para la declaratoria de emergencia núm. 4 los gobiernos Indígenas Originarios Campesino cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que la Autonomía Indígena Originario Campesino, pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica en el territorio afectado.

La Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, regula el régimen de autonomías teniendo como uno de sus alcances el régimen competencial, aplicable a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas. Por otro lado, el art. 9, párrafo I, numeral 3 establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del gobierno autónomo. En su art. 100 párrafo IV incorpora la competencia residual de gestión de riesgos, Los gobiernos de las autonomías indígena originaria campesinas son parte del sistema nacional de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con el nivel central del Estado y los gobiernos departamentales, regionales y municipales. Los gobiernos de las autonomías indígena originaria campesinas desarrollarán y ejecutarán sus sistemas de prevención y gestión de riesgos en el ámbito de su jurisdicción acorde al manejo integral que históricamente tienen de sus territorios y los conocimientos ancestrales sobre el hábitat que ocupan.

Que, el artículo 67 del Decreto Supremo No 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal de Bienes y Servicios y demás normativa que lo modifica, define la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias, modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para

enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres

En el marco del Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en su artículo 27 El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta(Órgano Legislativo) del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, es la instancia responsable de normar procedimientos y decisiones definidas por el Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva). Tiene facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora por mandato específico del Ñemboati Guasu.

La misma normativa legal alude en el Art. 67 parágrafo III. que la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae formula planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la reducción de riesgos de desastres naturales, mitigación y adaptación al cambio climático, desarrollo de un sistema de alerta temprana y control de la contaminación del medio ambiente.

POR TANTO:

El órgano legislativo en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua dicta la siguiente:

LEY AUTÓNOMICA N°044/2020
“LEY AUTONOMICA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR
PRECIPITACIONES PLUVIALES EN LAS ZONAS ALTO ISOSO DE
CHARAGUA IYAMBAE”

Artículo 1. (Objeto).- El objeto de la presente Ley Autonómica es **DECLARAR EMERGENCIA** por situaciones meteorológicas e hidrológicas que han ocasionado precipitaciones Pluviales fuertes que han afectado a las zona del Alto Isoso de Charagua Iyambae, en el marco de la Ley No 602 de Gestión de Riesgos y la Ley No 031 de 19 julio de 2010 y el Art. 100- III-12 , IV Marco de Autonomías y Descentralización “Adres Ibañez”.

Artículo 2. (Declaratoria de Emergencia).- Amparados en el Artículo 39 inc. d) núm. 1 de la Ley No 602 de Gestión de Riesgo , se **DECLARA EMERGENCIA** en la zona Alto Isoso de Charagua Iyambae, por las torrenciales lluvias suscitadas en los últimos días, que provocaron inundaciones, riadas y desastres causando daños materiales en Unidades Educativas, Centros de Salud, viviendas, derrumbes, daños y pérdidas de producción agropecuaria y ganadera.

Artículo 3. (Responsabilidad) I. El Ejecutivo de la Zona Alto Isoso en coordinación con el Tetarembiokuai Reta Imborika –TRI del GAIOC de Charagua Iyambae, conforme a su responsabilidad, atribuciones y Jurisdicción en el ámbito de la Autonomía Indígena Originaria Campesina en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias deberá de realizar de manera inmediata las acciones pertinentes para enfrentar y mitigar los efectos de las precipitaciones pluviales.

II. En el marco de las atribuciones el Ejecutivo de la Zona Alto Isoso en coordinación con el Tetarembiokuai Reta Imborika –TRI del GAIOC de Charagua Iyambae, coordinara las

acciones necesarias para la atención y respuesta de la situación declarada y la asistencia humanitaria, rehabilitación, recuperación de los sectores afectados, en coordinación con las instancias que correspondan.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones Autonómicas contrarias a esta disposición legal.

ANEXOS. Forma parte indisoluble de la presente disposición legal los siguientes anexos

ANEXOS i AFECTACION DE FAMILIAS

FAMILIA DAMNIFICADA INUNDACION ALTO ISOSO			
COMUNIDAD	Nº FLIA	Nº DE HAB.	TOTAL HAB.
YAPIROA	346	1346	1346
IBASIRIRI	266	931	931
TAMACHINDI	259	967	967
TOTAL	871	3244	3244

ANEXO II.- AFECTACION EN LA PRODUCCION PECUARIA

AFECTACIONES DE PRODUCCION PECUARIA ZONA ALTO ISOSO				
COMUNIDAD	BOVINO	CAPRINO	PORCINOS	AVES
YAPIROA	2400	7500	450	6920
IBASIRIRI	96	1540	0	0
TAMACHINDI	600	45	0	3885
TOTAL	3096	9085	450	10805

ANEXO III.- AFECTACION EN PRODUCCION AGRICOLA

AFECTACION EN PRODUCCION AGRICOLAS ALTO ISOSO 2020				
COMUNIDAD	NºFLIA	MAIZ	ARROZ	FREJOL
YAPIROA	346	270	60	69,8
IBASIRIRI	266	133	0	32
TAMACHINDI	259	259	60	129,5
TOTAL	871	662	120	231,3

Remítase al Ejecutivo de la Zona Alto Isoso y al Tetarembokuai Reta Imborika – TRI la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley No 044/2020, para fines consiguientes por Ley.

Es dada en la casa de Gobierno del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, el 14 de febrero del 2020.